

Premio especial

Una vez efectuada la extracción de 5 cifras correspondiente al premio mayor, se realizará la extracción de una bola del bombo de las unidades para determinar el décimo o fracción del billete que, habiendo obtenido el primer premio, resulte agraciado con el premio adicional de 6.000.000 de pesetas. En el supuesto de que la bola extraída sea el 0, éste representará a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expnderán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de septiembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

18836 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angélica Riocerezo Alonso, Pilar Arce Carrasco, Benita Salazar Vázquez, Ana María Ruiz Jiménez, María Inmaculada Mata de Francisco.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

18837 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de septiembre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,11	59,25
Billete pequeño (2)	56,53	59,25
1 dólar canadiense	55,20	57,54
1 franco francés	12,97	13,45
1 libra esterlina (3)	120,72	125,24
1 franco suizo	21,34	22,14
100 francos belgas	144,54	149,96
1 marco alemán	22,18	23,01
100 libras irlandesas (4)	8,48	8,84
1 florín holandés	21,65	22,46
1 corona sueca	13,02	13,57
1 corona danesa	9,51	9,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona noruega	10,30	10,73
1 marco finlandés	14,97	15,60
100 chelines austriacos	313,26	326,57
100 escudos portugueses	184,15	189,07
100 yens japoneses	19,10	19,70
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,93	13,33
100 francos C. F. A.	26,00	26,81
1 cruceiro	5,25	5,42
1 peso mejicano	4,50	4,64
1 peso colombiano	No disponible	
1 bolivar	13,15	13,56
100 dracmas griegos	167,93	173,13

Madrid, 8 de septiembre de 1975.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18838 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Carpio y Brahojos, de la provincia de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Carpio y Brahojos, de la provincia de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Carpio.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de agosto de 1975 en categoría 3.^a, clase 9.^a y coeficiente 3,3.

Madrid, 29 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18839 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el proyecto 7-BU-302, «C. N. 120, de Logroño a Vigo, p. k. 109,0 al 111,6. Tramo: Urbano de Burgos. Mejoría de travesía».

Habiendo sido aprobado el proyecto 7-BU-302, «C. N. 120, de Logroño a Vigo, p. k. 109,0 al 111,6. Tramo: Urbano de Burgos. Mejoría de travesía» y por hallarse incluidas dichas obras en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se podrá proceder por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones cometidos en la relación.

Burgos, 11 de agosto de 1975.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—5.929-E.